RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

No. SNS-LP-1-2026

OBJETO: "Prestar los servicios de apoyo logístico para la coordinación, organización y realización de los eventos y actividades de carácter nacional que en ejercicio de sus funciones debe realizar y atender la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas mínimas."

Observación presentada por: ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A. **Mensaje: CO1.MSG.9457092** **Fecha y hora: 5/20/2026 8:24:16 A**

OBSERVACIÓN No 1
Respetados señores: En atención al informe de evaluación y/o a las condiciones establecidas dentro del proceso de la referencia, respetuosamente nos permitimos presentar observación relacionada con la acreditación de la experien0cia específica exigida en el pliego de condiciones. No obstante, es importante precisar que existen situaciones en las cuales determinados contratos ejecutados pueden no encontrarse incorporados temporalmente dentro de la actualización del Registro Único de Proponentes – RUP, particularmente por circunstancias asociadas a la obtención o consolidación oportuna de certificaciones y soportes contractuales; sin que ello desvirtúe la existencia material de la experiencia ni impida su verificación objetiva mediante la documentación correspondiente. Frente a ello, consideramos importante señalar que la experiencia contractual es una situación material derivada de la efectiva ejecución de contratos y no de su incorporación formal en el registro. En tal sentido, el RUP constituye un mecanismo de publicidad, organización y verificación de información, pero no un elemento constitutivo de la experiencia misma. En concordancia con lo anterior, el artículo 228 de la Constitución Política consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, mi entras que el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades no deberán exigir formalidades excesivas o rituales que desconozcan la finalidad objetiva de los requisitos. De igual manera, el principio de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007 impone a las entidades el deber de verificar materialmente las condiciones reales de capacidad y experiencia de los oferentes, especialmente cuando estas pueden corroborarse plenamente mediante documentos idóneos. Adicionalmente, resulta relevante indicar que el ordenamiento jurídico contempla casos de proponentes no obligados a contar con inscripción en el RUP, frente a los cuales las entidades verifican directamente la experiencia mediante certificaciones y soportes contractuales. En consecuencia, y bajo un criterio de igualdad material y proporcionalidad, no resultaría razonable

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

Estamos certificados

desconocer experiencia efectivamente ejecutada, acreditada y verificable únicamente por una circunstancia formal asociada a la actualización registral.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad que la experiencia específica acreditada sea tenida en cuenta dentro de la evaluación correspondiente, por lo menos mediante la valoración del respectivo certificado contractual, actas de liquidación, actas de terminación y/o de más documentos idóneos aportados, los cuales permiten verificar objetiva y materialmente el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

Cordialmente,

RESPUESTA No 1

La entidad no acoge su observación bajo los siguientes argumentos:

En primer lugar, es preciso señalar que el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye un requisito habilitante de carácter obligatorio para participar en procesos de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece de manera expresa que todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a contratar con el Estado deben encontrarse **inscritas** en dicho registro, en el cual consta la información relativa a la experiencia del proponente. En el mismo sentido, la norma dispone que el certificado del RUP constituye plena prueba de las condiciones allí registradas y verificadas, y que dicha información debe acreditarse exclusivamente mediante este instrumento.

De manera concordante, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los interesados en participar en procesos de contratación deben estar inscritos en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley, las cuales se encuentran expresamente delimitadas y no son de aplicación extensiva ni analógica. Lo cual para el caso concreto, y que usted detalla en su observación, el proceso objeto de análisis corresponde a una licitación pública, modalidad que no se encuentra dentro de las excepciones legales previstas, razón por la cual resulta exigible el cumplimiento integral de este requisito.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del citado decreto establece que las cámaras de comercio son las encargadas de verificar y certificar los requisitos habilitantes, incluida la experiencia del proponente, la cual debe constar en el registro bajo los parámetros establecidos por la normatividad vigente. En este sentido, la Superintendencia Nacional de Salud no puede sustituir dicha verificación por una evaluación directa únicamente a partir de documentos aportados por el oferente, pues ello contravendría el esquema normativo diseñado para garantizar la transparencia y seguridad jurídica en los procesos de contratación.

En ese orden de ideas, si bien su observación plantea que la experiencia es una situación material derivada de la ejecución contractual, lo cierto es que, para efectos de su acreditación en los procesos de selección, el legislador estableció un mecanismo formal y obligatorio de verificación, el cual no puede ser desconocido ni sustituido por otros medios de acreditación, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley.

Así las cosas, contrario a lo manifestado por el observante, la exigencia de acreditar la experiencia a través del RUP no constituye un requisito meramente formal, sino un requisito de fondo, en tanto hace parte del sistema legal de verificación de los requisitos habilitantes, dentro del marco

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

normativo de la contratación estatal. En consecuencia, su cumplimiento resulta indispensable para garantizar la aplicación del principio de selección objetiva y la igualdad de condiciones entre los proponentes.

De igual forma, no le asiste razón al observante al invocar la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, por cuanto la exigencia del RUP no es arbitraria ni desproporcionada, sino que se encuentra prevista en normas con fuerza de ley y reglamentadas mediante decreto, constituyendo un mecanismo idóneo para la acreditación uniforme de las capacidades de los proponentes. En este sentido, no se configura una formalidad excesiva en los términos del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, sino el cumplimiento de una exigencia legal expresa.

Finalmente, se reitera que el ordenamiento jurídico sí contempla escenarios en los cuales no se requiere el RUP; sin embargo, dichas excepciones son taxativas y de aplicación restringida, y no corresponden al presente proceso. Por tanto, no es jurídicamente viable extender dichas excepciones a supuestos no previstos por el legislador, ni permitir la acreditación de la experiencia por medios distintos al certificado del RUP.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento el 21 de mayo de 2026.

JAVIER MAURICIO MOSQUERA LASSO
Director de contratación

Proyectó: Silvia Margarita Mancipe Toloza / Profesional especializado / Grupo de gestión contractual
Revisó: Pilar Liliana Acosta Clavijo / Abogada contratista / Dirección de contratación

PILAR LILIANA ACOSTA CLAVIJO Digitally signed by PILAR LILIANA ACOSTA CLAVIJO

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
icontec Carbono Neutro Certificado
Estamos certificados